REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., siete (07) de julio de 2020

Proceso No. 2019-1440

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, como quiera que la obligación se pactó en instalamentos o cuotas y deberán guardar plena identidad con el plan de pagos aportado, discriminando el valor de los conceptos que los componen, tales como capital, intereses corrientes y otros conceptos.

2. Aclare la pretensión referente al pago de los interese de mora, en el sentido de especificar cuota por cuota de cada mensualidad, itérese, dichos valores (cuota a capital y cuota a intereses corrientes) deberán compaginar con el plan de pagos aportado.

3. Corrija las pretensiones del libelo, indicando la fecha en que hace uso de la cláusula aceleradora, así mismo si acelera el capital no es procedente incluir en él la suma que corresponde a intereses corrientes pues dicho concepto harán una pretensión independiente. Obsérvese, que no es factible el doble cobro de intereses (teniendo en cuenta que a su vez persigue intereses de mora)

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 18 HOY 08 DE JULIO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA